

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

**7402**

*Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 24 de julio por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y ayudas a la conciliación dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados de la convocatoria de 13 de marzo de 2018*

#### Hechos

1-Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas a la conciliación, en el marco de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo )

2-Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 6 del anexo I de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

#### Fundamentos de derecho

1.El artículo 2.2 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

2.De acuerdo con los apartados g y del artículo 9.4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3.La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4.El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5.La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008).

6.El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril).

7.Mediante la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo ), se convocan subvenciones para cursos dirigidos prioritariamente a trabajadores desocupados y también se convocan los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas a la conciliación. En el apartado 7 del anexo I se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento y de ayudas de conciliación. En el apartado 8 del mismo anexo se dispone que la resolución de concesión y denegación se tiene que publicar en el BOIB.





8.De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9.La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, las competencias en materia de trabajo están atribuidas a la actual consejería de Trabajo, Comercio e Industria.

Por todo eso, dicto la siguiente

### **Resolución**

1-Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

#### **a) Ayudas para transporte (TR)**

-El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo): 4,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.

-Se considera último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.

-Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso, con independencia de que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo)

#### **b) Becas para personas con discapacidad (DIS)**

-El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo).

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

#### **c) Ayudas de conciliación (CC)**

-Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2016, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo)

-Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

#### **d) Becas para mujeres víctimas de violencia de género (VVG)**

Pueden ser beneficiarias las mujeres víctimas de la violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La situación de violencia de género se tiene que acreditar:





- A través de la sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a la notificación. Este plazo se incrementará por el tiempo que dure la participación en el programa formativo.
- A través de la resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima, durante su vigencia.
- A través del orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

e) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

f) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

g) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

h) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2-Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

#### **Interposición de recursos**

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre de 2015).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 24 de julio de 2020

**La directora del SOIB**

Pilar Ortiz Villar

Conforme con la propuesta, dicto Resolución

**El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, presidente del SOIB.**

Por delegación de competencias (Resolución de 9/07/19, BOIB núm. 94 de 11 de julio)

El director general de Modelo Económico y Ocupación

Llorenç Pou Garcias





## ANEXO I

DNI	IMPORTE
D 07245602G	39
D 09346053A	21
D 09373124A	171
D 11834897V	175,5
D 18235317C	58,5
D 18235973D	49,5
D 21502053C	45
D 21654187D	84
D 23285422S	18
D 24270814H	98
D 25984999J	12
D 26198894P	58,5
D 26740500X	90
D 28753900J	21
D 28872001D	45
D 30533688S	126
D 33528749Q	150
D 36104732E	256,5
D 37336456G	103,5
D 37338621F	171
D 41443280V	52,5
D 41445705G	70
D 41448599T	52,5
D 41458968L	12
D 41501274M	24
D 41501290K	27
D 41501708W	56
D 41507290H	148,5
D 41516557Q	78
D 41518942D	39
D 41733791S	12
D 41737332Z	70
D 41740919J	51
D 43007661F	85,5
D 43025733R	243
D 43033513F	54
D 43038327Z	76,5
D 43039657X	12
D 43042490Z	186
D 43045533K	90
D 43056106Z	58,5
D 43061749E	299
D 43069475C	63
D 43086237S	10,5

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/141/1065434>





DNI	IMPORTE
D 43102075Y	57
D 43116513T	63
D 43123871K	171
D 43134073B	28,5
D 43150614S	27
D 43164369Q	108
D 43167072M	171
D 43168091N	55,5
D 43430543B	57
D 43730656C	40,5
D 44911985T	42
D 46954007J	12
D 46954307Z	148,5
D 52703350T	166,5
D 52980857N	135
D 78204408S	135
D 49482622P	78
E X1385672Z	99
E X1514392A	19,5
E X2576855G	12
D 43464014V	238
D 43463139Q	171
D 41517196B	238,5
D 48147080F	24
D 45187988A	63
E X4528868F	82,5
E X4499397E	18
D 43205213N	233,35
E X4966854G	42
D 47659073Z	157,5
D 43157263V	166,5
D 41697000R	12
D 47258891D	58,5
D 49415121N	51
D 43158985Z	951,35
E X6775147Z	229,5
D 78847428R	15
D 43171724B	57
D 43149892Y	229,5
E X5354929T	171
D 01873227S	66
D 41536264N	22,5
D 41514940D	153
D 71153304K	93
D 54242487T	63
E X4707415M	45

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/141/1065434>





DNI	IMPORTE
D 41697670G	234
D 41638009M	45
D 45185557X	126
E X5636128R	82,5
D 41695145D	40,5
D 43163731E	202,5
D 48231050G	63
D 45694438Q	42
D 41747480L	13,5
D 49865711D	21
D 41539078C	103,5
E Y1227489Q	58,5
D 43186754E	81
D 55230059K	36
D 41745863N	15
E Y1984537L	21
D 55234984R	49,5
D 41751898K	22,5
D 43211356Z	209,3
E Y2712721T	85,5
D 43464791N	54
E Y2825267F	861,6
D 43011225Y	189
E X9085363H	21
E X9792046A	19,5
D 46390391N	39
E Y2760143L	99
D 41574162Y	229,5
D 42995033Y	117
D 41572479W	15
D 46392302Z	706,1
E Y0880960M	245
D 54873655W	21
D 41619938N	25,5
D 43220630L	76,5
D 41542062Z	18
D 43170924Q	39
E Y4619820P	67,5
E Y4935728B	166,5
D 41661480Q	15
D 43194389K	18
E Y4199794P	135
E Y4636287F	24
D 43231907A	21
D 41570506F	94,5
D 41748623N	13,5

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/141/1065434>





DNI	IMPORTE
E Y4005263B	85,5
D 54581691T	40,5
D 41694676T	12
D 41587945N	13,5
D 41749407Z	12
D 43473307H	30
D 49605343R	21
D 43209878P	225
D 47258822D	139,5
E Y6243213S	25,5
D 43459947K	67,5
D 43212637F	25,5
D 45699862N	84
D 41622515J	25,5
D 55130632T	162
D 41753331M	52,5
D 41571905A	238,5
E Y6484595N	225
D 43467788L	63
D 41587946J	13,5
D 43229508L	40,5
D 41620981C	15
D 43209684K	63
D 41750690D	15
E Y7011862G	54
D 41619704P	15
D 41574575M	25,5
D 45184733Z	121,5
E Y3254521N	234
D 41692295B	79,5
D 01873387Z	117
D 01873389Q	85,5
D 46397737K	76,5
D 48198845E	46,5
D 47406714B	148,5
D 41657512G	12

